



Cartagena D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Observación
Radicado	13001-23-33-000-2017-00109-00
Demandante	Gobernador de Bolívar
Demandado	Acuerdo No. 015 de 6 de septiembre 2016 – Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno – Bolívar
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Tema	Invalidez de los Acuerdos Municipales por no respetar los 3 días hábiles entre el primer y segundo debate, requisito establecido en el artículo 73 de la Ley 136/94

I. ASUNTO A DECIDIR

Incumbe a la Sala, dictar sentencia de única instancia dentro de la observación promovida por el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por intermedio del Secretario del Interior, al Acuerdo No. 015 de 6 de septiembre de 2016, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO- BOLÍVAR, VIGENCIA FISCAL 2016”*

II. ANTECEDENTES

2.1. Demandante

La presente observación fue instaurada por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por intermedio del Secretario del Interior, plenamente facultado para ello.

2.2. Demandado

La acción está dirigida contra el Acuerdo No. 015 de 6 de septiembre de 2016, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO- BOLÍVAR, VIGENCIA FISCAL 2016”*

2.3. La demanda¹.

La presente observación promovida por el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por intermedio del Secretario del Interior, al

¹ Folios 1-41 del C.Ppal No. 01



Acuerdo No. 015 de 6 de septiembre de 2016, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO- BOLÍVAR, VIGENCIA FISCAL 2016"*

2.4. Pretensiones

Solicita se declare la invalidez del Acuerdo No. 015 de 6 de septiembre de 2016.

2.5. Hechos

Como soporte fáctico señala que de conformidad con la certificación suscrita por SOLEIMYS POSSO QUINTANA, Secretaria del Concejo Municipal, los debates de comisión y plenaria se llevaron a cabo los días 2 y 6 de septiembre de 2016, violando el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión.

2.6 Normas Violadas y Concepto De Violación

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley 136 de 1994.

Como concepto de la violación, manifiesta que con el acuerdo objeto de observaciones, se violan las normas referidas, por las siguientes razones:

Que estudiado el acuerdo de la referencia, se pudo observar de conformidad con certificación suscrita por la señora SOLEIMYS POSSO QUINTANA, Secretaria General del Concejo de San Juan Nepomuceno, los debates de comisión y plenaria se llevaron a cabo los días 2 y 6 de septiembre de 2016, lo cual constituye una violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con la formalidad en él establecida, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, término que no se cumplió.



III. TRAMITE PROCESAL

La demanda se presentó el día 10 de febrero de 2017²; posteriormente, por auto del 14 de febrero de 2017³, el Magistrado que le correspondió por reparto la inadmite, vencido el término de subsanación, la parte demandante corrige los errores anotados en el auto y posteriormente mediante auto de fecha 15 de marzo de 2017, se admite la observación, ordenándose la notificando al Agente del Ministerio Público, al Alcalde del San Juan Nepomuceno y al Presidente del Concejo del mencionado municipio y la fijación en lista por el término de diez (10) días⁴.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1. Control de legalidad

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas⁵

4.2 Competencia

Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la legalidad de un Acuerdo Municipal.

² Ver acta individual de reparto a folio 42

³ Folios 45-46

⁴ Folios 71 - 72

⁵ D 1333 de 1986. **Artículo 121°.-** Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.



4.3. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico a resolver se contrae en establecer si el Acuerdo N° 015 de 6 de septiembre de 2016, expedido por el Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, debe ser declarado inválido por violar lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

4.4 Tesis

La Sala declarará la invalidez de acuerdo objeto de examen al considerar que viola lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, conclusión a la que se arriba con fundamento en los siguientes razonamientos.

Para resolver el mérito del sub examine, se hará alusión a los temas alegados en el proceso, a saber: (i) marco normativo y jurisprudencial (ii) caso concreto.

4.5. Marco normativo y jurisprudencial

El Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 prevé lo siguiente:

“Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.

El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.”

A efectos de establecer el término de días, meses o años, la Ley 4 de 1913, ha señalado lo siguiente:



“ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

De la disposición transcrita, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtir ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.

Una vez aprobado en el primer debate, **tres (3) días después** el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo

Sobre este tópico el Consejo de Estado⁶ ha considerado lo siguiente:

“De acuerdo con la anterior prueba documental relacionada, la Sala no tiene ninguna duda acerca de la irregularidad sustancial en la que incurrió el Concejo del Municipio de Pore, al haber aprobado el día 27 de noviembre de 2009 en segundo debate el proyecto de Acuerdo 022 de 2009, sin que hubieran transcurrido como mínimo los tres días a que hace alusión el inciso 3º del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, luego de la discusión surtida al proyecto en la Comisión de presupuesto el día 25 de noviembre de 2009.

Por tanto, si el primer debate se llevó a cabo el día 25 de noviembre de 2009, el segundo debió haberse desarrollado después del día 30 de noviembre del mismo año.

(...)”

“Para el caso en estudio, la irregularidad en que incurrió el Concejo Municipal de Pore fue que el primer debate al proyecto de Acuerdo 022 si

⁶ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA
Consejera Ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, 14 de mayo de 2015, Radicación número: 85001-23-31-000-2010-00075-01.-Actor: DIOMEDES VIVAS MARTINEZ Y OMAR FUENTES. Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE PORE – CASANARE.



lo realizó el día 25 de noviembre, el segundo debate debió haberlo llevado a cabo a partir del 1 de diciembre de 2009, como quiera que el jueves 26, el viernes 27 y el lunes 30 de noviembre correspondían a los tres días que debió esperar para que se discutiera en segundo debate con mayor profundidad y análisis, el proyecto de acuerdo."

4.6. Caso concreto

4.6.1. Hechos probados

- Se encuentra a folio 6 - 8 el texto del Acuerdo N° 0015 de 2016 del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO- BOLÍVAR, VIGENCIA FISCAL 2016".
- Certificación suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, en la que consta que el Acuerdo No. 0015 de 2016 recibió dos debates reglamentarios aprobados en sesión ordinaria, el primero el día 2 de septiembre de 2016, y el segundo el 6 de septiembre de la misma anualidad (folio 9).

4.6.2. Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico.

Según las observaciones propuestas por el secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, el acuerdo acusado vulnera lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

En cuanto a la violación del artículo 73 de la ley 136 de 1994, a folio 9 del expediente se observa certificación suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, en la que consta que el Acuerdo No. 015 de 2016 recibió dos debates reglamentarios aprobados en sesión ordinaria, el primero el día 2 de septiembre de 2016, y el segundo el 6 de septiembre de la misma anualidad.

De lo anterior se desprende que, entre un debate y otro, no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada, como quiera que los días 5, 6 y 7 de septiembre del año 2016 eran los días correspondientes al término de tres días de que trata el artículo 73 de la ley 136 de 1994, teniendo así, que el segundo debate debió ser realizado con posterioridad a las fechas señaladas.

Se reitera que, entre un debate y otro, no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada, lo que permite a la Sala concluir que el Concejo de San Juan Nepomuceno, en el trámite de



aprobación del Acuerdo No. 015 del 6 de septiembre de 2016, no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues dicha norma consagra expresamente el término que debe transcurrir entre el debate del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión correspondiente y el segundo debate, ante la sesión plenaria.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió regirse, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Bolívar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la invalidez del Acuerdo N° 015 de 6 de septiembre de 2016 del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO-BOLÍVAR, VIGENCIA FISCAL 2016”*, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al señor Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, al Presidente del Concejo Municipal de dicho municipio y al Gobernador de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por la Sala, en sesión ordinaria de la fecha, según consta en el Acta No. 26

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado Ponente

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

Magistrado

(En uso de incapacidad)

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado